



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 307

Mercaderes, Cauca veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-00054-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de **JESÚS CASTILLO VÁSQUEZ**, mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, los pagarés Número: **021166100008437**, por valor de \$15.000.000.00, creado el 14 de julio de 2020 y pagaré No. **021166100006482**, suscrito el 27 de septiembre de 2017.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y lugar de residencia del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800.037.800-8, en contra del señor **JESÚS CASTILLO VÁSQUEZ**, con C. de C. No. **4.708.079**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100008437

- a). Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000.00) M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el **12 de febrero de 2022 al 4 de febrero de 2023**, a la tasa resultante de adicionar + 6.7 puntos a la D.T.F.E.A., liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, que se liquidarán **desde el día 5 de febrero de 2023**, hasta el día de pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$102.631,00 correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.



PAGARE NUMERO 021166100006482

- a). Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$9.182.207.00) M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el **25 de octubre de 2021 al 4 de febrero de 2023**, a la tasa resultante de adicionar + 7 puntos a la D.T.F.E.A., liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, que se liquidarán **desde el día 5 de febrero de 2023**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de \$57.427,00 correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

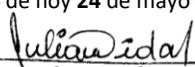
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado **JESÚS CASTILLO VÁSQUEZ**, con C. de C. No. **4.708.079**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora **CIELO CAREN INSUSATY INSUASTY**, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 27.093.942 y la T. P. No. 130.999 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 034 de hoy 24 de mayo de 2023</p> <p style="text-align: center;"> JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO Secretario</p>
--